

LISTA DE GUATEMALA ANEXO III :

NOTAS EXPLICATIVAS

Las actividades establecidas en este Anexo están reservadas a las Partes y la inversión de capital privado está prohibida bajo la legislación de las Partes. Si una Parte permite la participación de inversiones privadas en tales actividades a través de contratos de servicios, concesiones, préstamos o cualquier otro tipo de actos contractuales, no podrá interpretarse que a través de dicha participación se afecta la reserva de la Parte en esas actividades.

1. Si la legislación de las Partes se reforma para permitir la inversión de capital privado

en las actividades señaladas en este Anexo, las Partes podrán imponer restricciones a la participación de la inversión extranjera, no obstante lo indicado por el Artículo 10.03 (Trato Nacional), debiendo indicarlo en el Anexo I. Las Partes también podrán imponer excepciones al Artículo 10.03 (Trato Nacional) con respecto a la participación de la inversión extranjera en el caso de la venta de activos o de la participación del capital de una empresa involucrada en las actividades señaladas en este Anexo, debiendo indicarlo en el Anexo I.

2. Las medidas referidas están incluidas para efectos de transparencia e incluyen

cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la autoridad de y consistente con tales medidas.

LISTA DE GUATEMALA ANEXO III :
ACTIVIDADES ECONÓMICAS RESERVADAS AL ESTADO

Sector:

Comunicaciones - Servicios Postales

Obligaciones Afectadas;

Trato Nacional (Artículo 11.03 Servicios) Presencia Local (Artículo 11.05 Servicios)

Medidas:

Descripción:

Código Postal, Decreto Número 650. Artículo 41

Reglamento para el Servicio Público de Transporte y Entrega de Correspondencia Postal Prestado por Particulares, Acuerdo Gubernativo 289-89, Artículo 1.

Comercio Transfronterizo de Servicios

Ninguna empresa, corporación o individuo podrán desempeñar el servicio de correos respecto de la correspondencia epistolar, sino por concesión expresa del Ejecutivo, bajo las condiciones que él mismo determine.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas para que, previo los requisitos que determina el Código Postal y los que establece el presente Reglamento, pueda otorgar concesiones a particulares para la prestación del servicio público de transporte y entrega de correspondencia postal.